



2020-268

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

No obstante la informalidad que rige las solicitudes de tutela, entre otras cosas, se exige que en ésta se exprese con la mayor claridad posible la acción o la omisión que la motiva, es decir, que se le impute a la autoridad pública o al particular autor de la amenaza o agravio, el derecho que se considera violado o amenazado, lo que se pretende con la acción, además de que se hace necesario a efectos de emitir una decisión ajustada a derecho, que la parte interesada arrime los elementos de juicio que sustenten los fundamentos fácticos de su petición; exigencias que se deben satisfacer para que el juez de tutela pueda determinar los hechos o las razones que las motivan, de tal manera que si no puede hacerlo debe prevenir a los solicitantes para que, so pena de rechazarlas, las corrijan en el término que la ley establece (arts. 14 inciso 1º y 17 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991).

Conforme lo anterior, **SE INADMITE** la acción de tutela presentada por la señora **RAMONA MURILLO MOSQUERA** en contra de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que la parte interesada en el término de tres (3) días, contados dentro de la ejecutoria de este auto, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

- Deberá allegarse copia de la guía mediante la cual se envió el derecho de petición a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas con la **constancia que el mismo fue debidamente recibido por la citada entidad.**

lo anterior, toda vez que la guía arrojada con el escrito contentivo de la acción de tutela para certificar el envío de la petición, corresponde a una persona de nombre LESSI VANNESSA AYALA CORDOBA quien nada tiene que ver con la accionante o con su grupo familiar.

Téngase en cuenta que muy a pesar de la informalidad que reviste la acción de tutela, hay una carga mínima de responsabilidad del accionante para precisar el contenido de los hechos y circunstancias en virtud de las cuales apoya su demanda.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Medellín, 22 de septiembre de 2020.



Señor (a)
RAMONA MURILLO MOSQUERA
Calle 66 N° 103 b - 15 Apto 327 Torre 9.
Medellin - Antioquia.
Teléfono 321 2337073 y 321 9835879

Radicado 2020-00268.

Me permito comunicarle que mediante actuación de la fecha, se inadmitió la acción de tutela que instauró en contra de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que en el término de **tres días** so pena de rechazo de la misma se cumplan los requisitos que seguidamente se transcriben:

“...No obstante la informalidad que rige las solicitudes de tutela, entre otras cosas, se exige que en ésta se exprese con la mayor claridad posible la acción o la omisión que la motiva, es decir, que se le impute a la autoridad pública o al particular autor de la amenaza o agravio, el derecho que se considera violado o amenazado, lo que se pretende con la acción, además de que se hace necesario a efectos de emitir una decisión ajustada a derecho, que la parte interesada arrime los elementos de juicio que sustenten los fundamentos fácticos de su petición; exigencias que se deben satisfacer para que el juez de tutela pueda determinar los hechos o las razones que las motivan, de tal manera que si no puede hacerlo debe prevenir a los solicitantes para que, so pena de rechazarlas, las corrijan en el término que la ley establece (arts. 14 inciso 1º y 17 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991).”

Conforme lo anterior, **SE INADMITE** la acción de tutela presentada por la señora **RAMONA MURILLO MOSQUERA** en contra de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que la parte interesada en el término de tres (3) días, contados dentro de la ejecutoria de este auto, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

- *Deberá allegarse copia de la guía mediante la cual se envió el derecho de petición a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas con la **constancia que el mismo fue debidamente recibido por la citada entidad.***

*lo anterior, toda vez que la guía arrojada con el escrito contentivo de la acción de tutela para certificar el envío de la petición, corresponde a una persona de nombre **LESSI VANNESSA AYALA CORDOBA** quien nada tiene que ver con la accionante o con su grupo familiar.*

Téngase en cuenta que muy a pesar de la informalidad que reviste la acción de tutela, hay una carga mínima de responsabilidad del accionante para precisar el contenido de los hechos y circunstancias en virtud de las cuales apoya su demanda...”

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA.
Secretaria juzgado tercero de familia



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29579e98b5573a086c0734fe16f3825af10bdb63c9127ea243a24e63
b62a9efb**

Documento generado en 22/09/2020 07:57:08 p.m.